



CONVENIO PARA RENOVACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL USO DE DIVERSOS PUENTES PEATONALES, PROPIEDAD MUNICIPAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY; LIC. MARIO ALBERTO CRUZ CAMPOS, SÍNDICO SEGUNDO; LIC. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL LIC. ROQUE YAÑEZ RAMOS, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, A QUIENES EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL “MUNICIPIO”; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSTRUCTORA JUAN PIZARRO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA DEL ROSARIO PIZARRO PAYAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “EMPRESA”, Y EN CONJUNTO LAS “PARTES”; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

I.- El “MUNICIPIO” es legítimo propietario de los puentes peatonales ubicados en los siguientes puntos, (en adelante los “PUENTES PEATONALES”):

- 1) Avenida Gonzalitos frente al CUM.
- 2) Avenida Paseo de los Leones y Conquistadores.
- 3) Avenida Insurgentes, casi esquina con Av. Gonzalitos (frente a Galerías Monterrey y restaurante Regio)

II.- La “EMPRESA” remitió propuesta de renovación, mantenimiento, instalación y demás acciones que resulten necesarias para el uso de diversos puentes peatonales, propiedad municipal, garantizando que el servicio que se presta a través de estas estructuras será más accesible y benéfico para los ciudadanos que los utilicen, a cambio de la colocación de material publicitario.

DECLARACIONES

1.- Declara el “MUNICIPIO”, a través de sus representantes que:

1.1.- Su representado es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, según lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; cuya representación recae en lo titulares de las áreas que al efecto se indican, lo anterior conforme lo establecido por los artículos 1, 4, 17, fracciones I y III, 35, apartado A, fracción I, apartado B, fracciones I y III, y 37, fracción III, inciso h), de

CONVENIO PARA LA RENOVACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL USO DE DIVERSOS PUENTES PEATONALES, PROPIEDAD MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL CONSTRUCTORA JUAN PIZARRO, S.A. DE C.V.

Página 1 de 13



la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2, 3, 8, fracciones VIII, XXXIV, 10, 11, 13, 14, fracción IV, inciso d), 16, fracciones I y X, 17, 18, 93 y 94 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 29 Bis del Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey.

1.2.- Su representado para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicadas en el segundo piso del Palacio Municipal, esto es, en las calles de Ocampo y Zaragoza S/N, en el Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León;

1.3.- Dentro de las facultades y obligaciones de su representado, se encuentra el contribuir al desarrollo de las actividades económicas que repercutan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población, así como procurar otorgar bienestar, seguridad y orientación a la ciudadanía en general.

1.4.- Que cualquier mejora, instalación, adecuación, instalación y/o estructura que sea colocada en los puentes peatonales ubicados en Avenida Gonzalitos frente al CUM, así como el ubicado en Avenida Paseo de los Leones y Conquistadores., en adelante los **"PUENTES PEATONALES"**, pasarán a formar parte integrante de los mismos, motivo por el cual dichas mejoras formarán parte del patrimonio municipal.

2.- Declara la **"EMPRESA"**, a través de su representante bajo protesta de decir verdad, que:

2.1.- Es una empresa constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, como lo acredita con Escritura Pública número 12,519, de fecha 07 de junio de 2000, pasada ante la fe del Lic. Mario López Ramírez, Notario Público número 16, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nuevo León, bajo el número 1623, volumen 1, libro Primero, en fecha 23 de agosto de 2000.

2.2.- Su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, según lo acredita con el instrumento jurídico descrito en el numeral 2.1 del presente Convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas o limitadas sus facultades en forma alguna.

2.3.- Dentro de su objeto se encuentran el de compra, venta, comisión, fabricación, manufactura, alquiler, reparación, mantenimiento, ensamble e instalación de todo tipo de anuncios en cualquier medio.

2.4.- Cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera así como la infraestructura necesaria para dar cumplimiento con el objeto del presente Convenio, así como la ejecución de las obligaciones aquí estipuladas.

CONVENIO PARA LA RENOVACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL USO DE DIVERSOS PUENTES PEATONALES, PROPIEDAD MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL CONSTRUCTORA JUAN PIZARRO, S.A. DE C.V.



2.5.- Para todo lo relativo con el presente Convenio, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Balcones del Mirador, número 2209, colonia Balcones del Mirador, Monterrey, Nuevo León, Código Postal, 64790.

2.6.- Conoce plenamente las obligaciones a su cargo, contenidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey, Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, y demás legislación aplicable.

2.7.- Ha inspeccionado debidamente los sitios donde se encuentran instalados los **"PUENTES PEATONALES"**, a fin de considerar todos los factores que intervienen en la ejecución del presente Convenio y que conoce las condiciones del mercado de la localidad en lo que se refiere a costos de materiales, mano de obra y demás insumos aplicables.

3.- Declaran **"LAS PARTES"** que:

3.1.- La celebración del presente Convenio representa un beneficio para la sociedad en virtud de que el **"MUNICIPIO"** no invertirá cantidad alguna en la renovación, mantenimiento, instalación y demás acciones que se estimen pertinentes de los **"PUENTES PEATONALES"**, además de que se generarán ingresos por concepto de licencias de anuncios.

3.2.- En virtud de las razones antes expuestas y las consideraciones de carácter legal precisadas en la parte declarativa que antecede, las partes reconociéndose mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen, manifiestan que es su deseo celebrar el presente Convenio en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El **"MUNICIPIO"**, en observancia de lo dispuesto por el artículo 29 Bis del Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey, otorga a la **"EMPRESA"** autorización para la renovación, mantenimiento, instalación y demás acciones que resulten necesarias para el uso de los **"PUENTES PEATONALES"**, propiedad municipal, sobre los cuales podrá colocar, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, publicidad, cuya ubicación se transcribe a continuación:

- 1) Avenida Gonzalitos frente al CUM.
- 2) Avenida Paseo de los Leones y Conquistadores.
- 3) Avenida Insurgentes, casi esquina con Av. Gonzalitos (frente a Galerías Monterrey y restaurante Regio).

CONVENIO PARA LA RENOVACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL USO DE DIVERSOS PUENTES PEATONALES. PROPIEDAD MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL CONSTRUCTORA JUAN PIZARRO, S.A. DE C.V.



Manifiesto y reconociendo expresamente las **"PARTES"** que la propiedad de los **"PUENTES PEATONALES"**, objeto del presente Convenio, corresponde al **"MUNICIPIO"** y cualquier instalación, mejora o aditamento adicional, incluida la estructura donde se coloque la publicidad, derivadas de la celebración de este Convenio, pasará a formar parte del patrimonio municipal, una vez que hayan quedado instalados, separadamente cada uno de ellos, no siendo necesaria la formalización de ningún acto posterior, para que dicha transmisión surta todos sus efectos legales, por lo que el presente instrumento tiene el carácter de título de propiedad y servirá para acreditar por parte del **"MUNICIPIO"** la propiedad sobre los **"PUENTES PEATONALES"** y las estructuras, aditamentos y mejoras adheridos a éstos.

Las acciones de construcción, renovación, mantenimiento, instalación y demás que resulten necesarias para que los **"PUENTES PEATONALES"**, propiedad municipal, puedan ser utilizados en condiciones óptimas por la ciudadanía, se realizarán de acuerdo con las especificaciones que para tales efectos aprueben y/o dicten las dependencias municipales competentes, incluyendo sin limitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE), Dirección de Protección Civil, Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, entre otras las que deberán anexarse al presente Convenio, con una anticipación mínima de 60-sesenta días naturales, a la realización de las acciones sobre los **"PUENTES PEATONALES"**, mismas que se adjuntarán al presente como Anexo 1.

SEGUNDA.- La **"EMPRESA"** se obliga a realizar todas las inversiones necesarias para cubrir por su cuenta y cargo el costo total de las acciones de construcción, renovación, mantenimiento, instalación y demás que resulten necesarias para que los **"PUENTES PEATONALES"**, propiedad municipal, puedan ser utilizados en condiciones óptimas por la ciudadanía, por lo que ambas **"PARTES"** reconocen y aceptan expresamente que el **"MUNICIPIO"** bajo ninguna circunstancia deberá soportar costo o realizar desembolso alguno con relación a los **"PUENTES PEATONALES"** durante la vigencia del presente Convenio.

Siendo responsable la **"EMPRESA"** del mantenimiento y reparación de **"PUENTES PEATONALES"** o cualquier requerimiento similar que haga el **"MUNICIPIO"** con respecto a los mismos, debiendo para tales efectos informar a la SEDUE y demás dependencias municipales competentes, en atención a sus competencias, de los trabajos a efectuar, debiendo en todo caso obtener las autorizaciones, previo pago de los derechos que pudieran corresponder.

TERCERA.- La **"EMPRESA"** se obliga a iniciar la renovación, mantenimiento, instalación y cualquier otra acción que resulte necesaria para el uso de los **"PUENTES PEATONALES"**, a partir de la obtención de las licencias de construcción correspondiente para cada uno, obligándose a entregarlos totalmente concluidos, observando las

CONVENIO PARA LA RENOVACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL USO DE DIVERSOS PUENTES PEATONALES, PROPIEDAD MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL CONSTRUCTORA JUAN PIZARRO, S.A. DE C.V.



características descritas en el Anexo 1, dentro del plazo máximo de 45-cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de dicha obtención.

CUARTA.- El “**MUNICIPIO**”, a fin de que la “**EMPRESA**” recupere la inversión realizada con el objeto del presente Convenio, autoriza a la “**EMPRESA**” para la colocación de publicidad en los “**PUNTES PEATONALES**”, por lo que la “**EMPRESA**” podrá colocar anuncios clasificados como Cartelera Tipo C, que podrán incluir todo tipo de publicidad, en observancia de lo dispuesto por el artículo 6 y demás aplicables del Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey, excepto aquella que afecte la moral y las buenas costumbres, cuidando siempre la armonía del paisaje urbano y en todo momento observando el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables contenidas en la Reglamentación y Legislación vigente en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, incluyendo sin limitar el pago de los Derechos por licencias y permisos correspondientes.

En el caso del desarrollo de campañas electorales los anuncios publicitarios deberán ajustarse a los reglamentos y convenios aplicables, así como a las Leyes electorales de carácter Federal y Estatal vigentes.

Asimismo, el “**MUNICIPIO**” se obliga a:

- 1) Otorgar todas las facilidades para la debida consecución del objeto materia del presente Convenio, incluyendo el libre acceso a los “**PUNTES PEATONALES**” a efecto de estar en posibilidad de operarlos y darles el mantenimiento debido, especificando que dichos muebles son propiedad del “**MUNICIPIO**” y que con esa calidad se mantendrán a lo largo de toda la vigencia del presente Convenio. El “**MUNICIPIO**” se obliga a darle acceso únicamente a la “**EMPRESA**” para que ésta comercialice y pueda colocar la publicidad materia de este instrumento y dar el debido mantenimiento al referido mobiliario urbano, para lo cual la “**EMPRESA**” deberá identificar institucional y oficialmente al personal que designará para tales efectos, con el objetivo de que la autoridad municipal, tome las medidas que estime pertinentes.
- 2) Otorgar, previo pago de derechos y cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la construcción, mantenimiento, operación y comercialización del contenido publicitario instalado en los “**PUNTES PEATONALES**”; asimismo a dar trámite a cualquier autorización, ratificación o vehículo legal necesario o exigido por las Leyes o Reglamentos aplicables para la correcta consecución del presente Convenio.

QUINTA.- Acuerdan las partes que la vigencia del presente Convenio iniciará el día 25 de junio de 2019 y concluirá hasta el día 29 de septiembre de 2021.

CONVENIO PARA LA RENOVACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL USO DE DIVERSOS PUNTES PEATONALES, PROPIEDAD MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL CONSTRUCTORA JUAN PIZARRO, S.A. DE C.V.



SEXTA.- Declara la **"EMPRESA"** que se compromete a retirar la publicidad que hubiere colocado en cada uno de los **"PUENTES PEATONALES"** en un plazo no mayor a 30-treinta días hábiles contados a partir de la fecha de terminación del presente Convenio.

Sin embargo, en caso de que la **"EMPRESA"** incumpla con dicho compromiso, el **"MUNICIPIO"**, procederá al retiro tanto de la publicidad con cargo posterior a la **"EMPRESA"**, autorizando para ello en este mismo acto a **"EL MUNICIPIO"** como depositario de dicho material, el cual será depositado en las ubicaciones que para tal efecto designe **"EL MUNICIPIO"**, sin responsabilidad alguna para éste.

SÉPTIMA.- El mantenimiento de los **"PUENTES PEATONALES"** comprenderá, entre otros, trabajos de: pintura, cuidado del deterioro, cuidado de instalaciones eléctricas, limpieza, reparaciones menores y mayores que sean causadas por accidentes viales, fenómenos naturales, vandalismo, o por el desgaste ocasionado por el transcurso del tiempo, y en general todo lo necesario para procurar la seguridad de los peatones, ciclistas, automovilistas y cualquier agente vial.

Dicho mantenimiento se efectuará por cuenta propia de la **"EMPRESA"** conforme al plan de mantenimiento que presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Todos los gastos generados o que se pudieren generar por concepto de mantenimiento, incluyendo sin limitar: mano de obra, materiales, accesorios, herramientas y equipos necesarios para cumplimentar el objeto del presente Convenio, serán por cuenta de la **"EMPRESA"**, reconociendo que todo el material utilizado observa las exigencias requeridas por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

En caso de no llevar a cabo el mantenimiento de los **"PUENTES PEATONALES"**, el **"MUNICIPIO"** notificará a la **"EMPRESA"** dicho incumplimiento, concediéndole un término de 10 -diez- días hábiles, a partir de la fecha de notificación a fin de que se realicen las labores, una vez transcurrido este plazo sin que la **"EMPRESA"** dé cumplimiento a lo solicitado, dará lugar a iniciar el proceso de rescisión del presente instrumento.

La **"EMPRESA"**, entregará dentro de los diez días hábiles contados a partir de la firma del presente Convenio la programación de los trabajos de construcción de los **"PUENTES PEATONALES"**, así como la calendarización de su mantenimiento. Para el caso en el que la **"EMPRESA"** no cumpla con la programación, se le notificará tal situación otorgándosele como máximo 30-treinta días hábiles para cumplirla, caso contrario el **"MUNICIPIO"** podrá rescindir el presente Convenio.

Además, la **"EMPRESA"** se obliga a:

CONVENIO PARA LA RENOVACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL USO DE DIVERSOS PUENTES PEATONALES, PROPIEDAD MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL CONSTRUCTORA JUAN PIZARRO, S.A. DE C.V.



- 1) Proveer el mantenimiento preventivo y correctivo a los **"PUENTES PEATONALES"** y a los espacios publicitarios por sí o por medio de terceras personas, siendo la **"EMPRESA"** responsable por los terceros que se llegaren a contratar.
- 2) Pagar todos los gastos derivados del correcto funcionamiento y mantenimiento de los **"PUENTES PEATONALES"**, incluyendo el relativo a la energía eléctrica.
- 3) Antes de colocar el material publicitario en los **"PUENTES PEATONALES"**, a cumplir con todo lo dispuesto en los artículos del 44 al 50 y demás aplicables del Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey, además de cumplir con lo siguiente:
 - a) Obtener los permisos, licencias y autorizaciones de las dependencias correspondientes en materia de construcciones, así como cubrir el pago de los derechos establecidos en la Legislación Estatal, el Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey, y demás ordenamientos aplicables;
 - b) Tramitar y realizar todas las contrataciones necesarias ante las empresas paraestatales, incluyendo sin limitar la Comisión Federal de Electricidad, para la instalación y distribución de energía eléctrica, respecto de la iluminación que requieran los espacios publicitarios en los **"PUENTES PEATONALES"**, así como aquellos otros servicios que en su caso llegue a requerir bajo su cargo y costo, cubriendo el pago correspondiente de la energía eléctrica que esto origine, obligándose a entregar al **"MUNICIPIO"**, previa conclusión de la vigencia del presente Convenio y en propiedad, todos los transformadores, reguladores e instalaciones eléctricas que se encuentren en los **"PUENTES PEATONALES"**, liberando la **"EMPRESA"** en este acto al **"MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad en la que pudiera incurrir por incumplimiento ante el organismo citado, así como aceptando que sacará en paz al **"MUNICIPIO"** de cualquier controversia que suscite con relación a lo establecido en este apartado.
 - c) Cumplir con todas las disposiciones reglamentarias y medidas necesarias, que señale el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, y los demás que se indiquen en materia de seguridad, estando obligados los profesionistas del diseño a firmar los planos en su apartado correspondiente.
- 4) Cubrir los derechos derivados de los permisos, autorizaciones, licencias y refrendos que sean necesarias para la operación y comercialización de los espacios publicitarios que llegaren a colocarse en los **"PUENTES PEATONALES"**, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios vigente, o su equivalente, en el ejercicio fiscal correspondiente.

CONVENIO PARA LA RENOVACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL USO DE DIVERSOS PUENTES PEATONALES, PROPIEDAD MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL CONSTRUCTORA JUAN PIZARRO, S.A. DE C.V.



- 5) Señalar a un Director Técnico de obra, que fungirá como responsable técnico de la instalación, seguridad y calidad de los anuncios, en términos de lo establecido por el artículo 29 Bis del Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey.
- 6) Contratar previo al inicio de los trabajos de construcción o la instalación de la publicidad sobre los **"PUENTES PEATONALES"**, un seguro de protección de responsabilidad civil, por cada uno de los puentes, y conservarlo vigente durante toda su estancia, su construcción, instalación, modificación, reparación, mantenimiento y retiro, debiendo acreditar al **"MUNICIPIO"** tal contratación.
- 7) Sacar en paz y a salvo al Municipio de cualquier controversia, ya sea administrativa, civil, penal o mercantil, que pudiera suscitarse ante el incumplimiento de la **"EMPRESA"**, en la ejecución del contenido del presente Convenio, o por relaciones o compromisos laborales o comerciales que la **"EMPRESA"** adquiera o pudiera adquirir con cualquier tercero.

OCTAVA.- La **"EMPRESA"**, con al menos 5-cinco- días hábiles previos a la ejecución de los trabajos de construcción de los **"PUENTES PEATONALES"**, se obliga a presentar la memoria de cálculo estructural de los mismos en la que serán sustentados los espacios publicitarios, así como el diseño y las dimensiones correspondientes a los mismos, comprometiéndose al total apego a las disposiciones que para ello señalen el Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a la ubicación, porcentaje de ocupación y estructura de los mismos.

NOVENA.- La **"EMPRESA"**, antes de entregar al servicio de la comunidad los **"PUENTES PEATONALES"**, éstos deberán contar con la instalación, en aquellas áreas que correspondan y que sean posibles, de las mallas ciclónicas ya sea con p.v.c. o galvanizada, en el camellón central del corredor de alto impacto en el que se vayan a instalar el mobiliario urbano, con las siguientes medidas 2.00 M (dos metros) de altura y 100 M (cien metros) de longitud, en el entendido de que serán 50.00 M, partiendo del eje del puente hacia los extremos de cada lado del puente. Así mismo, instalará en la parte inferior del puente en ambos lados de la circulación, el señalamiento de altura máxima el cual tendrá las siguientes medidas 1.17 x 1.17 metros, color en fondo blanco, círculo rojo, símbolo, número y ribete en color negro, todo en cavado mate, la clave es SR-15. Del mismo modo los **"PUENTES PEATONALES"** deberán contar con rampas que permitan el acceso, circulación o uso, según sea el caso, a personas con discapacidad, en términos de la accesibilidad universal, en atención a lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicable.

DÉCIMA.- La **"EMPRESA"** se obliga a proporcionar e instalar en cada uno de los **"PUENTES PEATONALES"** la nomenclatura oficial necesaria sin costo alguno para el **"MUNICIPIO"**.

CONVENIO PARA LA RENOVACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL USO DE DIVERSOS PUENTES PEATONALES, PROPIEDAD MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL CONSTRUCTORA JUAN PIZARRO, S.A. DE C.V.



DÉCIMA PRIMERA.- Adicional al mantenimiento periódico que deberá proporcionar la “EMPRESA” a los “PUENTES PEATONALES”, el “MUNICIPIO” podrá notificar por escrito en cualquier momento a aquella de algún desperfecto que sufiere alguno de los “PUENTES PEATONALES”, por conducto de la Dirección de Ecología de la SEDUE, debiendo la “EMPRESA” reparar los daños ocasionados en un plazo no mayor a 10-diez-días hábiles; por lo que en caso de no hacerlo así pagará como pena convencional el equivalente a 100-cien- Unidades de Medida y Actualización por cada día que transcurra en retraso e incumplimiento hasta un plazo máximo de 20-veinte- días hábiles, por lo que en caso de continuar en incumplimiento se hará efectiva la fianza o garantía otorgada a favor del “MUNICIPIO”, configurándose con ello, sin importar que sólo se trate de uno de los “PUENTES PEATONALES” la rescisión del presente Convenio, sin que ello genere para el “MUNICIPIO” el pago de daños y/o perjuicios.

DÉCIMA SEGUNDA.- En observancia de lo dispuesto por el artículo 29 Bis del Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey, la “EMPRESA” constituirá en favor del “MUNICIPIO” una garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, mediante fianza expedida por compañía autorizada para actuar en el territorio mexicano, a favor y a satisfacción de la Tesorería del Municipio de Monterrey, por la cantidad que dicha Tesorería Municipal determine, mediante escrito a la “EMPRESA”, en un periodo no mayor a 20-veinte días hábiles contados a partir de la firma del presente Convenio. Dicha fianza deberá estar vigente hasta la finalización del presente Convenio.

Todos los costos, primas, demás accesorios y cantidades pagaderos por la misma expedición y renovación de la garantía de cumplimiento, para que la misma se mantenga vigente, serán a cargo de la “EMPRESA”.

La fianza de cumplimiento continuará vigente hasta que sea sustituida por Fianza de Vicios Ocultos, misma que estará vigente hasta por un año calendario a partir de la finalización de la vigencia del Convenio, y deberá ser cancelada mediante escrito que emita la Tesorería del Municipio de Monterrey.

La fianza que se otorgue deberá incluir las siguientes declaraciones expresas:

1. Referencia al presente Convenio
2. Importe garantizado de acuerdo con la cantidad determinada en el presente Convenio.
3. Nombre y cargo de los representantes que suscriben este Convenio.
4. Que se expida de conformidad a lo establecido en la Legislación Aplicable y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para

CONVENIO PARA LA RENOVACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL USO DE DIVERSOS PUENTES PEATONALES, PROPIEDAD MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL CONSTRUCTORA JUAN PIZARRO, S.A. DE C.V.



- el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
5. Que la fianza se otorga atendiendo todas las estipulaciones contenidas en este Convenio.
 6. Que únicamente podrá ser cancelada mediante escrito emitido por la Tesorería del Municipio de Monterrey.
 7. Que la fianza continuará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al presente Convenio, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme y haya sido ejecutada.

En caso de incumplimiento del objeto de este Convenio, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no entregarse los bienes y/o servicios a los cuales se comprometen, no se cumplan las especificaciones técnicas establecidas, o cualquier otra causa imputable a la “EMPRESA”, el “MUNICIPIO” hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la presente cláusula. Lo anterior sin demérito de la aplicación de las Penas Convencionales que se fijan dentro del presente Convenio.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en la entrega de los bienes que se adquieren tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características técnicas establecidas en este Convenio.

DÉCIMA TERCERA.- La “EMPRESA” realizará las inversiones y podrá contratar los créditos necesarios para cubrir el costo de las obras de instalación, reposición o mantenimiento que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio, pues dichas obras se ejecutarán exclusivamente por su cuenta y sin costo alguno para el “MUNICIPIO” y sin ningún tipo de responsabilidad para este último.

El “MUNICIPIO” está de acuerdo en colaborar con la “EMPRESA” cuando ésta requiera de contratar créditos bancarios, sin tomar responsabilidad alguna, entendiéndose por colaboración el proporcionar a la “EMPRESA” toda la información necesaria que sea solicitada por el Banco así como de escritos ratificando los términos del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA.- La “EMPRESA” bajo ninguna circunstancia hipotecará, embargará, otorgará en garantía o impondrá gravamen de cualquier naturaleza sobre los “PUENTES PEATONALES”, objeto del presente Convenio, por lo que el hecho de que llegare a efectuarse cualquiera de los supuestos enunciados en la presente cláusula, será causal automática de rescisión del presente Convenio, sin necesidad de resolución judicial, ni de reembolso de cantidad alguna a favor de la “EMPRESA”.

CONVENIO PARA LA RENOVACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL USO DE DIVERSOS PUENTES PEATONALES, PROPIEDAD MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL CONSTRUCTORA JUAN PIZARRO, S.A. DE C.V.



DÉCIMA QUINTA.- La “EMPRESA” no podrá ceder a terceros los derechos que se deriven del presente Convenio, salvo cuando exista autorización previa y por escrito del “MUNICIPIO” y guardando las formalidades con las que fue suscrito el presente Convenio.

Dicha autorización no será necesaria cuando la cesión o transmisión de los derechos que deriven del presente Convenio se realice a favor de alguna sociedad controladora, afiliada y/o subsidiaria de la “EMPRESA”, bastando únicamente el aviso por escrito que la “EMPRESA” haga al “MUNICIPIO” con por lo menos 10 –diez- días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de cesión o transmisión.

DÉCIMA SEXTA.- La “EMPRESA” podrá contratar con terceros la ejecución de las acciones de construcción, renovación, mantenimiento, instalación y demás que resulten necesarias para que los “PUENTES PEATONALES”, propiedad municipal, pueda ser utilizado en condiciones óptimas por la ciudadanía, y la comercialización de la publicidad, siendo ésta la única responsable ante el “MUNICIPIO” del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El “MUNICIPIO” no adquiere el dominio o derecho alguno, ni ningún tipo de responsabilidad durante el término de la vigencia del presente instrumento, respecto al material publicitario que la “EMPRESA” coloque en los “PUENTES PEATONALES”.

DÉCIMA OCTAVA.- Cada una de las “PARTES” es responsable de las relaciones de carácter civil, mercantil, penal y/o laboral, que pudieran suscitarse con los trabajadores (y/o sus beneficiarios) de cada una de ellas, comprometiéndose en este acto de sacar a salvo y en paz a la contraparte que pudiera verse afectada.

DÉCIMA NOVENA.- El presente Convenio se entenderá terminado cuando suceda alguno de los siguientes supuestos:

1. Vencimiento del plazo, por el que fue otorgado y en caso de que no se hubiere solicitado la prórroga al mismo dentro de los plazos y condiciones establecidos en las cláusulas **QUINTA** y **SEXTA** del presente Convenio.
2. La quiebra legalmente declarada de la “EMPRESA”.
3. Por resolución firme de autoridad administrativa o, en su caso judicial, competente.

VIGÉSIMA.- El “MUNICIPIO” se reserva el derecho de rescindir unilateralmente el presente Convenio, si la “EMPRESA” incumple con alguna de las obligaciones convenidas en este instrumento, y siempre que después de 30-treinta días naturales de

CONVENIO PARA LA RENOVACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL USO DE DIVERSOS PUENTES PEATONALES, PROPIEDAD MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL CONSTRUCTORA JUAN PIZARRO, S.A. DE C.V.



haber notificado el incumplimiento por parte del “MUNICIPIO”, la “EMPRESA”, no haya subsanado la presunta omisión.

La rescisión a que se hace referencia en el párrafo que antecede surtirá efectos al momento de ser notificada a la “EMPRESA”, contando esta última con 30–treinta– días naturales para proceder al retiro del material publicitario, con posterioridad a dicho plazo y de no haberse efectuado el retiro de las respectiva publicidad, el “MUNICIPIO” procederá al retiro de la misma, en el entendido de que la erogación efectuada por tal motivo será a cargo a la “EMPRESA”.

Mediante escrito la “EMPRESA” podrá solicitar prórroga al “MUNICIPIO” para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo inmediato anterior, la cual podrá autorizar el “MUNICIPIO”, sin que ésta exceda de 10-diez días naturales.

En el presente Convenio no existe dolo, error, lesión o mala fe, que lo pueda invalidar por lo tanto podrá ser rescindido ante los siguientes supuestos:

- a. Por incumplimiento de la “EMPRESA” en cualquiera de las obligaciones a su cargo;
- b. Por no ser utilizado para el objeto que fue destinado;
- c. Contravenir con cualquier disposición de Orden Público;
- d. Contravenir en cualquiera de los artículos al Reglamento en la materia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las “PARTES” reconocen y aceptan que si durante la vigencia del presente Convenio la “EMPRESA” cambia su denominación actual por alguna otra, las obligaciones contraídas en el presente Convenio subsistirán en los términos aquí establecidos y para todos los efectos legales que correspondan. No obstante la “EMPRESA” tiene la obligación de avisar al “MUNICIPIO” de tal cambio, el no hacerlo dentro del plazo de 10-diez días hábiles contados a partir de la modificación, será causal suficiente para que el “MUNICIPIO” rescinda el presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las “PARTES” reconocen y aceptan que los actos y omisiones con relación al Convenio, no podrán interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, por lo que únicamente podrá modificarse el contenido del presente mediante el acuerdo y formalización por escrito de Convenio Modificatorio.

VIGÉSIMA TERCERA.- Se pacta que cualquier notificación que deba de hacerse con motivo del presente Convenio, se harán en los domicilios señalados por los otorgantes en

CONVENIO PARA LA RENOVACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL USO DE DIVERSOS PUENTES PEATONALES, PROPIEDAD MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL CONSTRUCTORA JUAN PIZARRO, S.A. DE C.V.



GOBIERNO DE
MONTERREY

el capítulo de declaraciones haciéndose la precisión que cualquier cambio de domicilio que sobrevenga, deberá de notificarse fehacientemente por escrito.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para la solución de cualquier conflicto derivado de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando las partes al fuero que por razón del domicilio les corresponda actualmente o les pudiere corresponder en el futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio y no existiendo dolo, mala fe o violencia o cualquier otro vicio del consentimiento, lo firman por triplicado y de conformidad el día 25 de junio de 2019, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR EL "MUNICIPIO"

POR LA "EMPRESA"


LIC. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA
SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
MONTERREY


MARÍA DEL ROSARIO PIZARRO PAYAN
REPRESENTANTE LEGAL


LIC. MARIO ALBERTO CRUZ CAMPOS
SINDICO SEGUNDO DEL
AYUNTAMIENTO


LIC. JUAN MANUEL CAVAZOS
BALDERAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


LIC. ROQUE YÁÑEZ RAMOS
SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA

CONVENIO PARA LA RENOVACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL USO DE DIVERSOS PUEBOS PEATONALES, PROPIEDAD MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL CONSTRUCTORA JUAN PIZARRO, S.A. DE C.V.

Página 13 de 13